

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0438**

GPR000001167

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

NUEVO CAUCA SAS

Fecha y hora: Lunes 05 Abril 2021 12:25:05
Enviado por: Jorge Libardo Duarte Ballesteros
Tercero: GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA
Procesado por: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas
Asunto: Predio POSQ-2-0438. Aviso

RADICADO



GPR000001167

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante la **Resolución No. 20216060003965** del **12 de marzo de 2021**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó iniciar el trámite de expropiación judicial del siguiente inmueble: *“Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0438** de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por el Consorcio Gerencia Socio Predial 4G, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, SECTOR PIENDAMÓ - PESCADOR** con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (3.070,80 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+166,87 I** y final **K31+355,88 I** del trazado de la vía, que es segregado de un Predio de mayor extensión denominado **Predio “Villa Branes” (Villa Branes Vereda El Hogar, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-***

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0438

GPR000001167

548-00-040000-0003-0078-0-00000000 y la Matrícula Inmobiliaria número **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 15,37 m (Puntos 39, 1) con predio del Municipio de Piendamó; **POR EL SUR:** En longitud de 11,13 m (Puntos 17-19) con predio de INVÍAS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 191,00 m (Puntos 1-17) con la zona de vía de la Carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 258,00 m (Puntos 19-39) con el mismo predio (Área Sobrante) de la señora Gloria Ruth Barrera García”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	0.00	m ²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL AREA REQUERIDA

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Pinos $\varnothing = 0.40\text{m}$	10		Un
Guayabos $\varnothing = 0.15\text{m}$	4		Un
Nativos $\varnothing = 0.20\text{m}$	4		Un
Aguacates $\varnothing = 0.15\text{m}$	1		Un
Eucalipto $\varnothing = 0.40\text{m}$	1		Un

Que, asimismo, se ordeno notificar la Resolución en comento a la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.093.320, en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante oficio **GPR000001161** del **17 de marzo de 2021** se libró citación a **GLORIA RUTH BARRERA**

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0438**

GPR000001167

GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, así como a **RUBRIA EDNY BRAND BARRERA**, en su calidad de heredera determinada, con el fin de notificarlas de la Resolución.

Que el **19 de marzo de 2021** se remitió la citación por el servicio de correo de Servientrega, mediante **Guía No. 9129273983**, la cual fue devuelta con la siguiente observación: *“Correspondencia que es ofrecida en la dirección. No hay quien reciba se ofrece por segunda ocasión. Cerrado por segunda vez.”*, con fecha de confirmación del **24 de marzo de 2021**. Asimismo, la citación se remitió por correo electrónico el **23 de marzo de 2021**.

Que el **26 de marzo de 2021** se notificó personalmente la Resolución a la señora **RUBRIA EDNY BRAND BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.979.805, quien se presentó, para tales efectos, en calidad de heredera de la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se procede a notificar por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que el presente aviso se remitirá a la dirección obrante en el expediente y, al desconocer la información de contacto de los restantes destinatarios, herederos determinados e indeterminados de la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, también se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Carrera 7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía (Cundinamarca); así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **NUEVO CAUCA S.A.S.** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrán ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en **www.nuevocauca.com**, a través de los números de contacto: 01800 9484444 y (321) 369 9061 o mediante escrito dirigido a **atencion@nuevocauca.com** o radicado en la Carrera



CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0438

GPR000001167

7 km 16, Edificio CASS Constructores, lote Shosua, vereda Fusca, municipio de Chía – Cundinamarca.

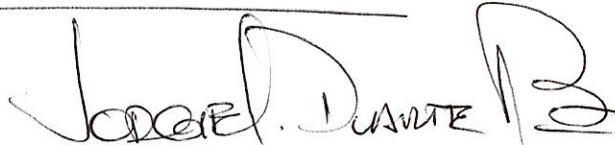
- **NUEVO CAUCA S.A.S.** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20216060003965** del **12 de marzo de 2021**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 07 ABR. 2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 13 ABR. 2021 A LAS 5:30 p.m.



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial
Aprobó: Paola Andrea Longas – Coordinadora Jurídica
Anexo: Lo Anunciado (6 Folios)
Copia: Archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060003965



Fecha: 12-03-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de

RESOLUCIÓN No. 20216060003965 “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”*

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0438** de fecha **05 de diciembre de 2016**, elaborada por el **Consorcio EPC Nuevo Cauca**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR** con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETENTA COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (3.070.80 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K31+166,87 l** y final **K31+355,88 l** del trazado de la vía, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 2 SECTOR PIENDAMÓ PESCADOR, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Predio “Villa Branes” (Villa Branes Vereda El Hogar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0078-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 15,37 m (Puntos 39, 1) con predio del Municipio de Piendamó; **POR EL SUR:** En longitud de 11,13 m (Puntos 17-19) con predio de INVÍAS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 191,00 m (Puntos 1-17) con la zona de vía de la Carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 258,00 m (Puntos 19-39) con el mismo predio (Área Sobrante) de la señora Gloria Ruth Barrera García”; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES ANEXAS DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Pinos Ø = 0.40m	10		Un
Guayabos Ø = 0.15m	4		Un
Nativos Ø = 0.20m	4		Un
Aguacates Ø = 0.15m	1		Un
Eucalipto Ø = 0.40m	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3782 del 18 de diciembre de 1984, otorgada ante la Notaría Primera de Popayán, Cauca.

Que la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.093.320, es titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara la señora Reina Luz Pareja De Zambrano, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3782 del 18 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, Cauca.

RESOLUCIÓN No. 20216060003965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”

debidamente registrada el 28 de diciembre de 1984 en la anotación No. 1 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA** falleció el 12 de diciembre de 2001, como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial **04086084** de fecha 13 de diciembre de 2001, de la Notaría Once de Cali, Valle del Cauca.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo Predio **POSQ-2-0438** de fecha **20 de enero de 2019** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$135.797.160) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Especie	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub- total
Pinos Ø = 0.40m	10	Un	\$ 251.000	\$ 2.510.000
Guayabos Ø = 0.15m	4	Un	\$ 42.200	\$ 168.800
Nativos Ø = 0.20m	4	Un	\$ 17.000	\$ 68.000
Aguacates Ø = 0.15m	1	Un	\$ 140.800	\$ 140.800
Eucalipto Ø = 0.40m	1	Un	\$ 251.000	\$ 251.000
VALOR TOTAL				\$ 3.138.600

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno	3070,8	m2	\$ 43.200	\$ 132.658.560
Cultivos y Especies	1	Global	\$ 3.138.600	\$ 3.138.600
VALOR TOTAL				\$ 135.797.160

RESUMEN	
ITEM	SUB- TOTAL
Terreno	\$ 132.658.560
Construcción Principal	\$ -
Construcciones Anexas	\$ -
Cultivos y Especies	\$ 3.138.600
VALOR TOTAL	\$ 135.797.160

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0438** de fecha **20 de enero de 2019**, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCÍA** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, la oferta formal de compra **GPR000000666** de fecha **16 de mayo de 2019**, con la cual se instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la oferta, la notificación se surtió el **18 de julio de 2019**, mediante el aviso **GPR000000702**, de fecha 08 de julio de 2019, **publicado a las 07:30 horas del 11 de julio de 2019**, siendo **desfijado a las 17:30 horas del 17 de julio de 2019**.

Que mediante oficio **GPR000000668** del **16 de mayo de 2019**, el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000000666** de fecha **16 de mayo de 2019** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 12 de agosto de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-53176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre **EL INMUEBLE** recae un **Embargo**, decretado por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, Valle del Cauca, (hoy **Juzgado 10 Penal Municipal de Cali, Valle del Cauca**), comunicado mediante el Oficio 1289 del 28 de junio de 1991, inscrito en la Anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-53176 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán.

Que en la Oferta Formal de Compra se dejó constancia de la existencia de dicho proceso y, mediante oficio **GPR000000808**, radicado el **08 de octubre de 2019**, se informó al Juzgado 10 Penal Municipal de Cali, Valle del Cauca, de la existencia del proceso de adquisición del predio y se solicitó que, en caso de resultar procedente, expidiera el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para la cancelación de la medida cautelar.

RESOLUCIÓN No. 20216060003965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución al **Juzgado 10 Penal Municipal de Cali, Valle del Cauca** (antes Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, Valle del Cauca) a efectos de ser valorada en el proceso judicial que actualmente cursa en ese Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-03-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paola Andrea Longas – Coordinadora Jurídica Nuevo Cauca S.A.S.
Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial Nuevo Cauca S.A.S.
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060003965 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamo, Departamento del Cauca. ”